



| | | |
|--------------------|--|-----------|
| CORNARE | Número de Expediente: 057560335716 | Cornare |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0306-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Páramo | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 17/11/2020 | Hora: 11:15:58.3... | Folios: 2 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0164 del 14 de julio de 2020, notificada de manera personal el día 31 de julio de 2020, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades agrícolas, que se adelantaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20542, en el sitio con coordenadas X: -75°14'44.6" X: 5°47'23.3" Z: 2610 m.s.n.m ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón; al señor **ISAIAS DE JESÚS GALLEGO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.812.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **ISAIAS DE JESÚS GALLEGO ORTIZ**, para que dieran cumplimiento entre otras a lo siguiente: i) Abstenerse de continuar ampliando el área cultivada, teniendo en cuenta las restricciones ambientales, ii) Las áreas que se encuentran cultivadas, deberán una vez finalizado el ciclo de cosecha, permitir la regeneración natural del predio intervenido y iii) Deberá permitir la recuperación natural del suelo intervenido.

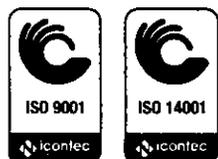
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 29 de octubre de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0472 del 31 de octubre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

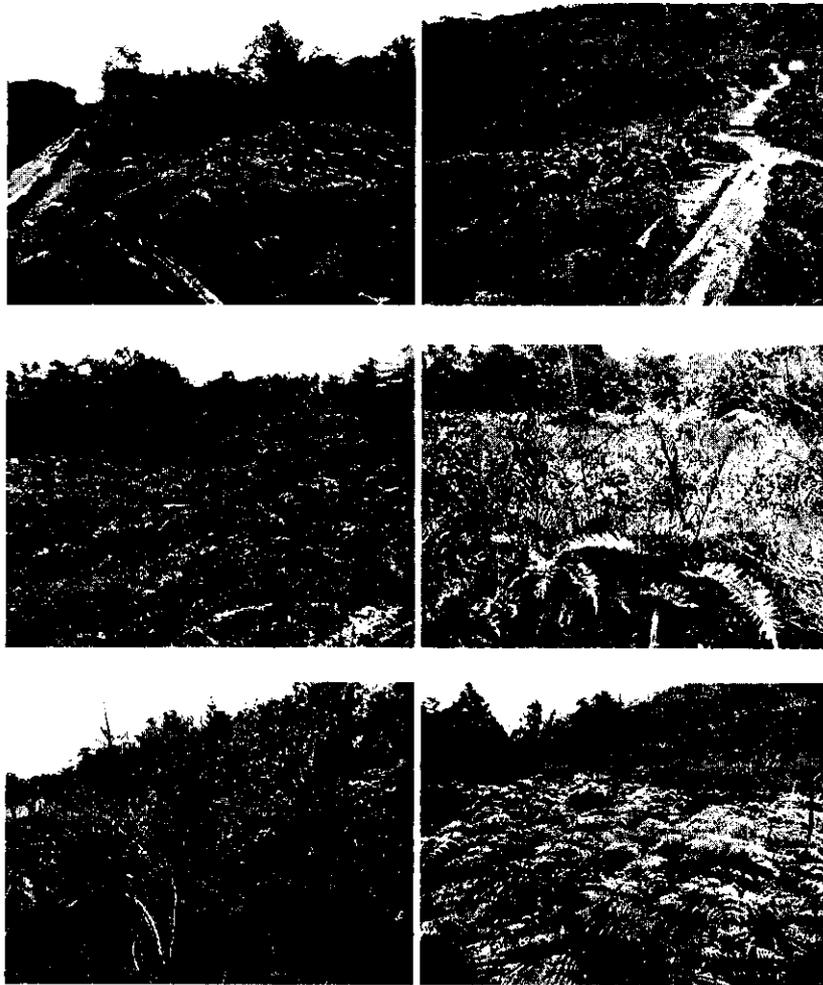
25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita el día 29 de octubre de 2020 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

En el lugar de los hechos se observa que se encuentra en recuperación y en proceso de regeneración natural con especies propias de la zona como son helecho, chagualo, yarumo, entre otros.

No se observan nuevas intervenciones en el sitio de los hechos.





Arbustos y árboles que colonizan el sitio intervenido

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Requerir al señor Isaías De Jesús gallego Ortiz para que permita la regeneración natural del suelo intervenido y en lo posible realice la siembra de especies nativas. | 29/10/20 | X | | | El señor Isaías de Jesús Gallego Ortiz ha permitido regeneración natural del suelo intervenido. |

26. CONCLUSIONES:

El señor **Isaías De Jesús gallego Ortiz** ha dado cumplimiento al requerimiento impuesto por esta Corporación.

En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones a los Recursos Naturales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0164 del 14 de julio de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0472 del 31 de octubre de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **ISAIAS DE JESÚS GALLEGO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.812.

PRUEBAS

- Resolución 133-0164 del 14 de julio de 2020.
- Informe Técnico 133-0472 del 31 de octubre de 2020.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución 133-0164 del 14 de julio de 2020, al señor **ISAIAS DE JESÚS GALLEGO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.812, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.35716**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

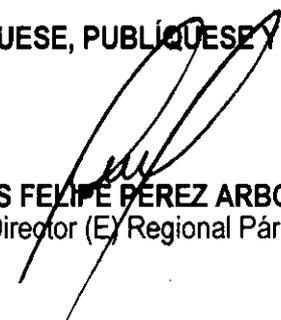
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ISAIAS DE JESÚS GALLEGO ORTIZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA.13-11-2020
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.35716.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 11/11/2020.